



GACETA DEL MUNICIPIO
MACGREGOR
ESTADO ANZOATEGUI

ART 7: Se tendrá como publicados y en vigencia las Ordenanzas, los reglamentos, los Decretos y demás instrumentos jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal; salvo disposición legal en contrario y en consecuencia las Autoridades Públicas y las particulares quedan obligadas a su cumplimiento y observaciones.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ANZOATEGUI
Año XVIII El Chaparro, 07 de Mayo del 2025.
NUMERO: CM/026/2025 Deposito Legal: 90-0429 ISSN: 0798-9962

ORDENANZA DEL SERVICIO DE ASEO URBANO DOMICILIARIO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO SIR GREGORI MAC- GREGOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA N°17 DE FECHA 07/05/2025.

[Sello circular del Municipio Sir Gregorio MacGregor, Estado Anzoátegui]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIR GREGORI MAC GREGOR

El Concejo Municipal del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui, en cumplimiento de las previsiones constitucionales y legales establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 y el artículo 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DEL SERVICIO DE ASEO URBANO DOMICILIARIO Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO SIR
GREGORI MAC GREGOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal Autónomo del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 127 y 178 numeral 4, en concordancia con el Numeral 2, Literal d, del Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que señala la competencia del mismo en materia de protección ambiental y la cooperación que debe tener en el saneamiento ambiental; el aseo urbano domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos, presenta la siguiente Ordenanza del Servicio de Aseo urbano Domiciliario y Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui en el marco de sus competencias legales y sociales anteriormente descritas.

El servicio público de aseo municipal tiene como principal objetivo gestionar adecuadamente los residuos sólidos generados por la población a partir de procesos que permitan reducir la generación de los mismos, separarlos en origen, almacenarlos adecuadamente, recolectarlos, transportarlos, transferirlos de ser necesario y realizar el aprovechamiento y disposición evitando que impacten de forma negativa en la salud pública y el medio ambiente en general.

En la actualidad, el municipio no cuenta con una flota de vehículos óptima destinada para la prestación de este servicio, aunado a la ausencia del cobro de tarifas que pudieran pagar los usuarios que permita invertir en los equipos necesarios a fin de cumplir con el servicio de manera continua y eficiente, este Concejo Municipal, mediante la presente ordenanza, pretende impulsar el mejoramiento adecuado del servicio de recolección dotándolo de una base económica tributaria estable adaptada a las nuevas realidades financieras y monetarias del país, a fin de garantizar un marco de prosperidad permanente para el mejoramiento de este vital servicio público que el pueblo necesita.

Por otro lado, y según lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario de fecha agosto de 2023, los estados y los municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y armonizar las tasas según lo establecido en el artículo 47 de dicha ley.

Bajo estas exigencias legales, la presente reforma busca definir con precisión la determinación del monto a pagar por este concepto de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios en relación a los límites de alícuotas de las tasas de gestión integral de residuos y desechos sólidos, a fin de impulsar la eficiencia en la recaudación de este importante tributo en el municipio

Es por ello que la presente ordenanza, atiende a la necesidad de ajustar el contenido de tales exigencias jurídicas a las normas municipales y a las tendencias de modernización y automatización de los

procesos de recolección del aseo y manejo de los desechos sólidos que ejecuta la administración actual.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa legal que regulará la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el Artículo 56° Numeral d) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sobre las competencias propias del Municipio en la protección del ambiente y el Aseo urbano y domiciliario, incluido los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.

ARTÍCULO 2.- Esta ordenanza regula las actividades relacionadas con la recolección y transporte de los desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos, así como de los que se producen en el interior de los inmuebles residenciales, comercios, industrias e instituciones.

ARTÍCULO 3.- A los fines de su clasificación, el servicio de aseo urbano y domiciliario se divide en servicio de limpieza y servicio de recolección de desechos sólidos.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS: Los usuarios y usuarias del servicio tienen las siguientes obligaciones:

1. Asear diariamente las aceras en las partes correspondientes a su domicilio antes de las 7 a.m. del día. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de los condominio o casa de departamentos para rentar las tareas se realizará por los conserjes o la persona que indique los administradores, la junta de condominio o lo propietarios
2. Mantener el buen estado de conservación de la acera, en los linderos correspondientes a su domicilio, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesarios para ellos. Esta obligación incumbe a los propietarios de los inmuebles. En caso deterioro o ruptura por causa o actividades de Empresas de Servicios, estas son responsables de la reparación de las mismas.
3. Los comerciantes o industriales tienen las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios o industrias que las indicadas en el numeral 1 y 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 5.- EL servicio de recolección de desechos sólidos comprenderá el manejo, la recolección y el transporte de los desechos sólidos que se produzcan en el interior de los inmuebles residenciales o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales, industriales e institucionales.

ARTÍCULO 6.- La prestación del servicio de recolección de los desechos sólidos se clasifican: residencial, comercial, industrial e institucional. El servicio residencial de recolección de desechos sólidos está destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial, es decir, inmuebles destinados a los servicios habitacional, de vivienda, tales como: casas, quintas, apartamentos, pent-house y cualquier otro tipo de vivienda. El servicio comercial de desechos sólidos, comprende el servicio destinado a los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actos de comercio, tales como tiendas, comercios y en las actividades de comercio en las áreas educativas, médicos asistenciales de oficina y cualquier otra actividad de uso distinto a la habitacional o institucional: y el servicio institucional de recolección de desechos sólidos, que está destinado a la recolección de desechos en todas aquellas instituciones públicas o del Estado.

ARTÍCULO 7.- El servicio industrial de recolección desechos sólidos y su disposición final será objeto de reglamento especial. Este servicio industrial corresponde a todo inmueble destinado al desarrollo de actividades de naturaleza manufacturera, es decir, que su actividad está centrada en la fabricación y procesamiento de materia prima.

ARTÍCULO 8.- El municipio, facultativamente podrá prestar servicios extraordinarios conforme a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- El municipio tendrá a su cargo la dirección técnica y la administración del servicio, el cual prestará directamente, a través de una oficina propia de dirección de servicios públicos salvo en lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 10.- La unidad organizativa encargada de la administración del servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- Mantener actualizado el censo del usuario del servicio y los costos administrativos, de operación y de mantenimiento.
- Dirigir y supervisar a su personal, empleado, empleadas, obreros y obreras.
- Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio y el mantenimiento y el cuidado de los equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.
- Clasificar los desechos sólidos y organizar la recolección, transporte y disposición de los mismos conforme a las normas previstas en esta ordenanza y su reglamento.
- Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios y usuarias del servicio que incurran en violaciones de las normas establecidas en la presente ordenanza y su reglamento.
- Presentar al alcalde o alcaldesa, los programas y proyectos para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos de presupuesto que aseguren la mejor prestación del servicio
- Las demás funciones inherentes al servicio que fueren encomendadas en forma expresa por el alcalde o alcaldesa y esta ordenanza.

ARTÍCULO 11.- En el Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui, se podrán prestar el servicio de aseo urbano y reciclaje mediante tres modalidades:

1.- En forma directa, a través de la autoridad con competencia en la materia adscrita a la alcaldía del municipio, la cual ejercerá la dirección, administración, coordinación, supervisión, seguimiento y control del servicio de aseo urbano, así como la conservación, defensa y resguardo del entorno ambiental. Igualmente, este servicio se podrá prestar a través de fundaciones, institutos autónomos, entre otras, de la misma municipalidad.

2.- En forma de concesión otorgada en licitación pública previamente autorizado por el Concejo Municipal y bajo los principios del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones vigente y esta ordenanza.

3.- En forma de transferencia directa por el poder ejecutivo municipal, mediante convenio, de la competencia para la recolección del aseo y manejo de los desechos sólidos a los sujetos o formas organizativas legalmente establecidas como las comunas, consejos comunales, organizaciones socio productivas con régimen de propiedad social, comunal, o mixtas y las nuevas formas de organización popular reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente que de estas surjan y cumpliendo con lo establecido con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras atribuciones vigentes y con esta Ordenanza. En este caso, solo se podrán transferir el servicio residencial de recolección de desechos sólidos a dichas organizaciones y los gastos por dicho servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sujetos a asumir la transferencia de la gestión de desechos sólidos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer la suficiente honestidad y responsabilidad para administrar recursos públicos de manera eficaz y eficiente.
2. Demostrar un buen nivel de organización en el desarrollo de planes y programas en el área de recolección y manejo de desechos sólidos.
3. Tener la disposición y capacidad para asumir o someterse al proceso de formación en el área relacionada con servicio o actividad que le sería transferida. Dicha formación debe ser continua y permanente por parte de la unidad municipal competente, sin menoscabo de otras instancias formativas.
4. Contar con acompañamiento técnico del organismo municipal competente en la materia del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos.

5. Disponer de planes a corto, mediano y largo plazo que determinen los pasos para la transferencia y posterior asunción de las responsabilidades correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos a los sujetos de transferencia para la recolección y manejo de los desechos sólidos, se realizará a través de convenios, atendiendo a los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad, definiéndose los factores y términos de las transferencias de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias y su Reglamento. Dichos convenios deberán contener el objeto, alcance, cronograma y delimitación de la transferencia, los bienes transferidos y recursos financieros, así como las obligaciones y responsabilidades de las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: El proceso de transferencia para la recolección y manejo de desechos sólidos se desarrollará a través de cuatro fases que se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes: **1. Diagnóstico:** En esta fase, la comunidad identificará los actores, necesidades, aspiraciones, recursos, potencialidades, relaciones sociales propias, así como su capacidad para ejecutar positivamente la transferencia para la recolección y manejo de desechos sólidos. **2. Plan de transferencia:** Determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad ejecutar positivamente los proyectos de transferencia para la recolección y manejo de desechos sólidos. **3. Presupuesto:** Comprende la determinación de los costos y recursos financieros y no financieros necesarios para ejecutar positivamente la transferencia del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos. **4. ejecución:** Garantiza la concreción de la transferencia de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan de Transferencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El Plan de Transferencia deberá estar avalado y previamente aprobado por los sujetos de transferencia a través de sus Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas de la comunidad o comuna respectiva, en articulación con las entidades municipales involucradas.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez comprobados los requisitos previstos en los párrafos tercero y cuarto de la presente ordenanza, referente a los Sujetos de Transferencia, el ejecutivo municipal podrá transferir de forma directa y progresiva mediante un convenio, la gestión y administración del servicio de recolección y manejo de los desechos sólidos en el territorio de dichas formas organizativas, tomando en cuenta la escala de graduación de la gestión, administración y prestación de los servicios, actividades, bienes o recursos a ser transferidos

PARÁGRAFO SEXTO: La manera en que las tarifas serán cobradas por las formas organizativas, estarán definidas en el convenio respectivo y no podrán ser superiores a las establecidas en esta ordenanza o en la ley respectiva.

ARTÍCULO 12.- La recolección y el transporte de desechos sólidos se efectuarán en vehículos debidamente acondicionados, evitándose que su contenido se derrame en la vía pública.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos y conductores con o sin personalidad jurídica que transportan materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos, así como productos agrícolas, deberán ser provistos de los dispositivos necesarios para impedir que los materiales o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

ARTÍCULO 14.- El encargado de la limpieza y mantenimiento estará en la obligación de incinerar los desechos sólidos en el lugar destinado para tal efecto y deberá colocar las cenizas y los residuos no incinerados en el lugar o recipiente indicado por el Municipio.

ARTÍCULO 15.- El Concejo Municipal mediante ordenanza, una vez oída la opinión de los organismos públicos competentes, reglamentará el procedimiento a seguir en cuanto al destino final de los desechos sólidos recogidos y transportados.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA.

ARTÍCULO 16.- La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije la administración del servicio, tomando en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación.

ARTÍCULO 17.- El organismo prestador del servicio proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos en lugares públicos ubicándolos en sitios accesibles y en cantidad suficiente.

ARTÍCULO 18. Para garantizar el mantenimiento de la limpieza de la ciudad se prohíbe terminantemente:

1.- Colocar, depositar o acumular basura, desperdicios, ramas de árboles, chatarra u otros objetos en las islas de las avenidas y áreas verdes del municipio.

2.- Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya a la insalubridad en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir y riberas de ríos, lagunas, caños, canales, entre otros.

3.- Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos.

4.- Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de las calles y las aceras.

5.- Quemar desechos, basuras y otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas del municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplen con los requisitos legales vigente tomando en consideración las normas sobre seguridad y prevención de incendios.

6.- Arrojar a las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles, sin embargo, los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicio alguno a los demás.

7.- El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.

8.- El abandono de animales muertos en las calles y en otros lugares públicos.

9.- El lanzamiento desde vehículos particulares, transporte público, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, de hojas volantes o cualquier otro tipo de propagandas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los repartidores y repartidoras de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso lanzarlas en sitios donde puedan ser arrastradas a la vía pública.

ARTÍCULO 19.- La oficina o el organismo a cuyo cargo esté el servicio, elaborará los programas de barrido y limpieza de las vías públicas, conjuntamente con las autoridades nacionales competentes y coordinaran con las mismas la ejecución de dicho programa.

ARTÍCULO 20.- La administración del servicio de aseo urbano residencial y comercial, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios, propietarias gerentes, administradores, administradoras, encargados y encargadas de establecimientos comerciales o industriales quedan obligados a mantener permanentemente limpias las aceras adyacentes a los edificios en que funcionen dichos establecimientos.

ARTÍCULO 22.- Todo propietario, propietaria, inquilino, inquilina u ocupante de cualquier título de un inmueble residencial, barrios, sectores, urbanizaciones, entre otros, tiene la obligación de barrer diariamente la acera adyacente a su edificación de acuerdo al horario establecido para tal fin.

PARÁGRAFO UNICO: En los edificios de apartamentos, esta obligación recaerá sobre los administradores, administradoras conserjes, encargados y encargadas.

ARTÍCULO 23.- Los vendedores y vendedoras ambulantes y en su caso, los buhoneros y buhoneras deberán proveerse de un recipiente donde deberán colocar los desperdicios o residuos provenientes

de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo diario y permanente del sitio donde ejercen su actividad comercial.

ARTÍCULO 24.- Cualquier ciudadano y ciudadana que encuentre un animal muerto en la vía pública, deberá notificarlo a la administración de servicio para que proceda a su recolección.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todo usuario y usuaria que desee gozar de los beneficios del servicio de aseo urbano establecido en esta ordenanza, deberá inscribir el inmueble ante la Dirección de los Servicios Públicos del Municipio y ante la Administración Tributaria Municipal a los fines de liquidar y pagar la correspondiente tasa mensual.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 25.- El servicio de recolección de desechos sólidos es de obligatoria presentación para todos los inmuebles especificados en el artículo 6 de esta ordenanza. La recolección se efectuará de acuerdo a las frecuencias establecidas en esta ordenanza y su reglamento, así como a las disposiciones que al efecto dicte la oficina u organismo encargado del servicio.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a los ocupantes de los inmuebles el almacenamiento de los desechos sólidos producidos por ellos, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes y a los tipos de recipientes que la administración del servicio les indique.

ARTÍCULO 27.- En los depósitos, envases o bolsas destinados para el almacenamiento de los desechos sólidos, queda prohibido colocar: explosivos, materiales carburantes, inflamables, tóxicos o radioactivos. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado. Excrementos, animales muertos y residuos patológicos, tierra y residuos de construcción y restos de implementos, tales como: vendas, telas, algodón, entre otros., utilizadas en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En este caso el interesado, deberá dar aviso a la oficina del Ministerio del Poder Popular para la Salud correspondiente y de común acuerdo se tomarán las previsiones a que haya lugar. Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

ARTÍCULO 28. Los propietarios, propietarias, gerentes, administradores, administradoras, encargados y encargadas de establecimientos comerciales, tales como: cines, teatros, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecerías, salones de billares, bowlings, centros comerciales, talleres mecánicos y estaciones de servicio, supermercado, abastos, polleras, entre otros, están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes de libre acceso al público.

ARTÍCULO 29.- Todo usuario del servicio está obligado a colocar los recipientes contentivos de los desechos en las aceras, si fuere el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección y en las horas reglamentarias para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 30: Las zonas urbanas populares en las cuales el servicio no puede ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales en lugares de fácil acceso para el público, obligando a los habitantes de esa zona, a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas

ARTÍCULO 31: Constituye un servicio extraordinario, la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares que estén clasificados en esta ordenanza y que amerite una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado hará la solicitud ante la oficina u organismo competente, exponiendo el servicio solicitado las características y ubicación del mismo, así como pagar la tasa administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Se considera como desechos sólidos extraordinarios:

- a) Los provenientes de árboles y plantas de jardines.
- b) Los clasificados por la unidad encargada de la recolección municipal.

ARTÍCULO 33: Todo usuario y usuaria que desee gozar de los beneficios del servicio de aseo urbano, deberá inscribir el inmueble ante la dirección de los servicios públicos del municipio y ante la Administración Tributaria Municipal a los fines del pago de la correspondiente tasa.

CAPÍTULO IV DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 34.- La prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos residenciales, comerciales, institucionales y extraordinarios, es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios del servicio de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 35.- Las tasas correspondientes al servicio de Aseo Urbano Domiciliario, Residencial y Comercial incluyen las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, el cual causará una tasa de acuerdo al análisis efectuado en el inmueble tomando en consideración el tipo de vivienda. El monto de dicha tasa será calculado sobre la base de unidades TCMMV, Publicada por el Banco Central de Venezuela y pagada en bolívares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quedan exceptuados de pago de impuesto de aseo urbano domiciliario, residencial y comercial: las asociaciones sin fines de lucro, las casas parroquiales, las iglesias, colegios y centros hospitalarios de carácter público, los centros de atención a los adultos mayores, así como los trabajadores y trabajadoras de la municipalidad, de igual forma, los concejales, concejales activos y jubilados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los que no son trabajadores, trabajadoras, concejales, concejales activos y jubilados, las exoneraciones se harán mediante oficio o exposición de motivos dirigido al alcalde o alcaldesa quien estudiará el caso según la complejidad y remitirá un oficio al Concejo Municipal donde este cuerpo decidirá a fin de darle la aprobación, autorización o negación.

ARTÍCULO 36.- La tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, serán determinadas en cada caso por las formas de administración del servicio establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza, por lo cual se tendrá en cuenta, entre otros factores, el volumen, la calidad de los desechos sólidos por movilizar y los riesgos que conlleven dichas labores correspondientes a la prestación del servicio según en las siguientes categorías:

- A.-** Servicio de recolección residencial de desechos sólidos.
- B.-** Servicio de recolección comercial de desechos sólidos.
- C.-** Servicio de recolección institucional de desechos sólidos.
- D.-** Servicio extraordinario de recolección de desechos sólidos.
- E.** Servicio de recolección residencial comunal de desechos sólidos. En este caso, el valor de la tasa a cobrar por dicho servicio comunal será según el establecido en el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 37.- El servicio de recolección residencial de desechos sólidos causará una tasa calculada en base a la TCMMV publicada por el Banco Central de Venezuela y se cobrarán de forma fija mensual.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los desechos sólidos clasificados en el artículo 6 de la presente ordenanza, serán recogidos por lo menos una vez por semana, salvo lo correspondiente a los servicios extraordinarios.

ARTÍCULO. 38.-El servicio extraordinario será calculado por la Administración Tributaria Municipal con base al valor de la tasa establecida en la ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 39.- El pago de las tasas por concepto de recolección de desechos sólidos se hará mensualmente a través de la oficina de la Administración Tributaria Municipal. En el caso de los servicios otorgados por concesión o transferencia establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza, dicho pago se determinará en los contratos o convenios entre el municipio y la concesionaria o comuna respectivamente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso del servicio extraordinario, la tasa correspondiente se pagará en el momento de su prestación o un día posterior a la misma, ante la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. Los infractores o infractoras de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, serán sancionados por las autoridades competentes en la siguiente forma:

1.- Las infracciones a la disposición contenida en el artículo 13, serán sancionados o sancionadas con multa de **50 (cincuenta) veces del TCMMV**, Publicada por el Banco Central de Venezuela y detención preventiva del vehículo. Las autoridades harán efectiva la detención hasta tanto se subsane la infracción.

2.-Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 18, serán sancionados o sancionadas con multa de **20 (veinte) veces de unidades TCMMV**, Publicada por el Banco Central de Venezuela a los residentes en barrios, sectores, urbanizaciones y conjuntos residenciales y **80 (ochenta) veces de unidades TCMMV**, Publicada por el Banco Central de Venezuela a los comercios, vehículos particulares y transporte público, en estos dos últimos casos, detención preventiva de los mismos. Las autoridades harán efectiva la detención hasta tanto se subsane la infracción, la primera vez y el doble en caso de reincidencia.

3.- Las infracciones a la disposición contenida en el artículo 21, serán sancionados o sancionadas con multa de **50 (cincuenta) veces de unidades TCMMV**, Publicada por el Banco Central de Venezuela, la primera vez y el doble en caso de reincidencia.

4.- Las infracciones a la disposición contenida en el artículo 22, serán sancionados o sancionadas con multa de **15 (quince) veces de unidades TCMMV**, Publicada por el Banco Central de Venezuela, la primera vez y el doble en caso de reincidencia.

5.- Las infracciones a la disposición contenida en el artículo 28, serán sancionados o sancionadas con multa de **30 (treinta) veces de unidades TCMMV**, Publicada por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento en caso de reincidencia por cinco (5) días continuos.

6.- Todas las demás infracciones a la presente ordenanza no especificadas en este artículo, serán sancionadas con multa de acuerdo a la gravedad de la falta entre **20 (veinte) veces de unidades TCMMV**, Publicada por el Banco Central de Venezuela a **50 (cincuenta) veces de unidades TCMMV**, Publicada por el Banco Central de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de la multa será cancelado ante la oficina de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las normas previstas en la presente ordenanza son aplicables dentro de los límites que comprenden la jurisdicción territorial del Municipio Sir Gregori Mac Gregor, y sobre las personas que al momento de cometer la infracción tuvieran más de dieciocho años de edad, sin perjuicio de la responsabilidad que, sobre niñas, niños y adolescentes, tengan sus representantes legales, guardas, o cuidadores. Así mismo, se aplicará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cometieren cualquiera de las infracciones señaladas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 41.- Los beneficiarios del servicio que incurran en mora por cualquier causa, serán sancionados con un recargo de **cinco por ciento (5%)** mensual, en el momento de la liquidación de la tasa correspondiente, sin perjuicio del cobro de otros derechos a los que haya lugar.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 42.- Hasta que no se establezca el monto establecido de conformidad con la ley especial

que regula la materia, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, tomando en cuenta factores como la cantidad de generación de basura, zonificación y otras variables aplicables y a fin de garantizar el servicio de recolección municipal, se establecen las siguientes tarifas temporales únicas hasta que no se emitan dichos valores:

TIPO	TARIFA ÚNICA Nº de veces el TCMMV mensual
Comercial, industrial o de índole similar	3
Residencial	1

ARTÍCULO 43.- El servicio de aseo urbano domiciliario, residencial y comercial, se cobrará al momento de entrar en vigencia esta ordenanza mediante los mecanismos electrónicos que establezca la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 44.- Se deroga toda ordenanza o reglamento municipal referido al servicio de aseo urbano del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 45.- El presente instrumento legislativo, entrará en vigencia con su promulgación y consecuente publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SIR GREGORI MAC GREGOR**

En el Despacho del Alcalde, A Los 09 Días Del Mes De Abril Del Año Dos Mil Veinticinco. Años 214 de la Independencia y 166º de la Federación.

Publíquese y cúmplase


LISANDRO JOSÉ MARCANO

Alcalde del Municipio SIR Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui
Gaceta Municipal N°019-2021, Acta 9 Sesión Extraordinaria
N° 19 de fecha 25-11-2021.

